



CÓDIGO INTERNACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA

Preguntas frecuentes

*Actualización
de 2017*



Organización
Mundial de la Salud

Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna

Preguntas frecuentes

Actualización de 2017



**Organización
Mundial de la Salud**

© Organización Mundial de la Salud, 2017

Algunos derechos reservados. Esta obra está disponible en virtud de la licencia 3.0 OIG Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual de Creative Commons (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo>).

Con arreglo a las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la OMS refrenda una organización, productos o servicios específicos. No está permitido utilizar el logotipo de la OMS. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse la siguiente nota de descargo junto con la forma de cita propuesta: «La presente traducción no es obra de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La OMS no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto auténtico y vinculante».

Toda mediación relativa a las controversias que se deriven con respecto a la licencia se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Forma de cita propuesta. Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna: preguntas frecuentes (actualización de 2017), Ginebra (Suiza), Organización Mundial de la Salud, 2017. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

Catalogación (CIP): puede consultarse en <http://apps.who.int/iris/>.

Ventas, derechos y licencias. Para comprar publicaciones de la OMS, véase <http://apps.who.int/bookorders/espagnol/home3.jsp>. Para presentar solicitudes de uso comercial y consultas sobre derechos y licencias, véase <http://www.who.int/about/licensing/es/>.

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo cuadros, figuras o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. Recae exclusivamente sobre el usuario el riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros.

Notas de descargo generales. Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la OMS, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites. Las líneas discontinuas en los mapas representan de manera aproximada fronteras respecto de las cuales puede que no haya pleno acuerdo.

La mención de determinadas sociedades mercantiles o de nombres comerciales de ciertos productos no implica que la OMS los apruebe o recomiende con preferencia a otros análogos. Salvo error u omisión, las denominaciones de productos patentados llevan letra inicial mayúscula.

La OMS ha adoptado todas las precauciones razonables para verificar la información que figura en la presente publicación, no obstante lo cual, el material publicado se distribuye sin garantía de ningún tipo, ni explícita ni implícita. El lector es responsable de la interpretación y el uso que haga de ese material, y en ningún caso la OMS podrá ser considerada responsable de daño alguno causado por su utilización.

Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna

Preguntas frecuentes

Actualización de 2017

Muchas personas que han oído hablar del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna han expresado su interés en conocerlo mejor.

En este cuaderno se brinda información detallada y de fácil lectura sobre temas concretos relacionados con el Código. El cuaderno está destinado a los encargados de formular políticas, los trabajadores sanitarios y otras personas interesadas, así como al público en general.

P. ¿QUÉ ES EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA?

El Código es un conjunto de recomendaciones dirigidas a regular la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, los biberones y las tetinas. El objetivo del Código es frenar la comercialización agresiva e indebida de sustitutos de la leche materna. En 1981,¹ la 34.ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna como requisito mínimo para proteger y fomentar la alimentación adecuada del lactante y del niño pequeño.

Con el Código se pretende «proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución» (artículo 1).

El Código aboga por el amamantamiento de los lactantes. En caso de no ser amamantados, el Código también aboga por alimentar a los lactantes de forma segura con la mejor alternativa nutricional disponible. Los sucedáneos de la leche materna deben estar disponibles cuando se necesiten, pero no deben promoverse.

El Código es expresión de la voluntad colectiva de los gobiernos de garantizar la protección y el fomento de una alimentación óptima para los lactantes y los niños pequeños.

¹ Resolución WHA34.22 (1981).

P. ¿QUÉ RECOMIENDA ACTUALMENTE LA OMS PARA ALIMENTAR A LOS LACTANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS?

Para que los lactantes tengan un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos, la OMS recomienda iniciar la lactancia materna en la primera hora de vida y mantenerla como única forma de alimentación durante los seis meses siguientes; a partir de ese momento, se recomienda seguir con la lactancia materna hasta los dos años, como mínimo, complementada adecuadamente con otros alimentos inocuos.

La mayoría de las mujeres que lo desean pueden alimentar a su bebé exclusivamente con leche materna desde el nacimiento. Esta práctica se recomienda para todos los niños salvo cuando la madre o el bebé presenten determinados problemas de salud; por ejemplo, cuando la madre esté en tratamiento con sustancias radiactivas.² La lactancia materna exclusiva tan seguido y por tanto tiempo como quiera el lactante aumenta la producción de leche.

P. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA LACTANCIA MATERNA?

La lactancia materna no tiene parangón como forma de proporcionar un alimento idóneo para los lactantes. La leche materna es inocua, limpia y contiene anticuerpos que ayudan a protegerlos contra muchas enfermedades frecuentes en la infancia.

La protección, el fomento y el apoyo de la lactancia materna figuran entre las intervenciones más eficaces para mejorar la supervivencia infantil. El aumento de la lactancia materna hasta niveles casi universales podría salvar anualmente más de 820 000 vidas.³ Además, el aumento de las tasas de lactancia materna se podría evitar casi la mi-

² OMS/UNICEF. Consejería en lactancia materna: curso de capacitación. WHO/CDR/93.4, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1993, <http://www.who.int/child-adolescent-health/publications/NUTRITION/BFC.htm>

³ Victora CG, Bahl R, Barros A et al. Breastfeeding in the 21st century: epidemiology, mechanisms, and lifelong effects. *Lancet*. 2016; 387:475-490.

tad de las enfermedades diarreicas y una tercera parte de las infecciones respiratorias en los niños de países de ingresos medianos y bajos. Los niños que son amamantados tienen menos probabilidades de presentar sobrepeso u obesidad y son menos propensos a sufrir diabetes en etapas posteriores de la vida.

Las mujeres que amamantan también corren un menor riesgo de sufrir cánceres de mama y ovario. De acuerdo con las tasas actuales de lactancia, se prevé que se podrían evitar unas 20 000 muertes por cáncer de mama, y que estas cifras se podrían duplicar si las tasas mejoran.⁴ Además, la lactancia materna retrasa el momento en el que la mujer vuelve a ser fértil después del parto, y reduce el riesgo de hemorragia posparto.

Además de los riesgos derivados de carecer de las cualidades protectoras de la leche de la madre, los sucedáneos de la leche materna y, sobre todo, los biberones, conllevan un alto riesgo de contaminación que puede producir infecciones potencialmente mortales para los niños pequeños. Las preparaciones para lactantes no son productos estériles y pueden contener gérmenes que causan enfermedades mortales. La alimentación artificial es cara y requiere de agua potable. Además, la madre o la persona que cuida al niño ha de ser capaz de leer y cumplir las instrucciones de preparación, y en el hogar familiar debe haber un mínimo de higiene general, condiciones que no se dan en muchos hogares en el mundo.

Más allá de los beneficios para la salud, la lactancia materna presenta ventajas económicas. Las intervenciones encaminadas a aumentar esta práctica son rentables y los beneficios obtenidos justifican los costos invertidos, que son bajos en comparación con los de las intervenciones curativas. En estudios realizados en el Brasil, China, el Reino Unido y los Estados Unidos de América se ha demostrado que el aumento de las tasas de lactancia materna exclusiva en los lactantes menores de 6 meses reducen significativamente los costos de tratamiento de en-

⁴ Ídem.

fermedades habituales en la niñez como la neumonía, las enfermedades diarreicas y el asma.⁵

Los niños amamantados se desempeñan mejor en las pruebas de inteligencia. Se estima que la disminución de la capacidad intelectual en los niños que no habían sido amamantados dio lugar en 2012 a unas pérdidas económicas superiores a US\$ 300 000 millones, una cifra que equivale al 0,49% de la renta nacional bruta mundial.

P. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL CÓDIGO?

El Código es uno de los elementos más necesarios para establecer unas condiciones generales que permitan que las madres, basándose en información imparcial y sin influencias comerciales, tomen las decisiones más acertadas acerca de la alimentación de los niños y reciban el pleno apoyo que necesitan.

La comercialización indebida de los productos alimenticios que compiten con la lactancia materna suele afectar negativamente a la decisión de una madre de amamantar a su lactante de manera óptima.

Dada la especial vulnerabilidad de los lactantes y los riesgos inherentes a las prácticas de alimentación inadecuadas, las prácticas habituales de comercialización no son apropiadas para estos productos.

P. ¿SE HA ACTUALIZADO EL CÓDIGO DESDE 1981?

Solo hay una versión del Código. Sin embargo, la Asamblea Mundial de la Salud ha adoptado desde 1981 una serie de resoluciones relativas a la

⁵ Ídem.

comercialización y distribución de sucedáneos de la leche materna y que aclaran o amplían aspectos recogidos en el Código.⁶ Por ejemplo:

- la resolución WHA39.28 aclara que las salas de maternidad deben comprar estos sucedáneos a través de los canales normales de distribución y no deben recibir suministros gratuitos o subvencionados por las empresas;
- la resolución WHA49.15 insta a los Estados Miembros a velar por que los alimentos complementarios no se comercialicen de manera que lactancia natural exclusiva y continuada sufra menoscabo;
- la resolución WHA54.2 actualizó la recomendación de mantener la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses en lugar de durante 4 a 6 meses;
- la resolución WHA58.32 insta a los Estados Miembros a asegurarse de que no se hacen afirmaciones sobre nutrición y salud en relación con los sucedáneos de la leche materna.

La resolución sobre la eliminación de la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños (WHA69.9) de 2016 insta a los Estados Miembros, los fabricantes y distribuidores, los profesionales sanitarios y los medios de comunicación a aplicar nuevas recomendaciones de la OMS que precisan determinados aspectos del Código:

- se aclara que el Código se aplica a los «preparados complementarios» y las «leches de crecimiento», y que no se deberían promover estos productos;
- se recomienda que los mensajes utilizados en los preparados alimenticios complementarios incluyan siempre una mención a la necesidad del mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años y a la importancia de no introducir la alimentación complementaria antes de los 6 meses;
- se recomienda que el diseño y etiquetado de los productos que no sean sucedáneos de la leche materna se diferencien de los utilizados para estos últimos a fin de evitar que se promuevan de manera cruzada;

⁶ Resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud 33.32, 34.22, 35.26, 37.30, 39.28, 41.11, 43.3, 45.34, 46.7, 47.5, 49.15, 54.2, 55.25, 58.32, 59.11, 59.21, 61.20, 63.23, 65.6 y 69.9.

- se afirma que las donaciones a los sistemas sanitarios (incluidos los trabajadores de la salud y las asociaciones de profesionales de la salud) por empresas que comercializan alimentos para lactantes y niños pequeños representan un conflicto de interés y no se deben permitir;
- se recomienda prohibir que las empresas que comercializan alimentos para lactantes y niños pequeños patrocinen reuniones científicas o de profesionales sanitarios.

El Código y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud deben considerarse conjuntamente para su interpretación y su incorporación a las medidas nacionales.

P. ¿SIGUE SIENDO EL CÓDIGO PERTINENTE 35 AÑOS DESPUÉS DE SU APROBACIÓN?

La importancia y la pertinencia del Código siguen siendo las mismas que cuando se adoptó en 1981, si no mayores. La Asamblea Mundial de la Salud ha reiterado la importancia del Código en numerosas ocasiones durante los últimos 35 años. Sin ir más lejos, en 2016 la Asamblea instó a los Estados Miembros a seguir aplicando el Código.

A pesar de que se continúa recalcando claramente la importancia de la lactancia materna, las ventas mundiales de sucedáneos de la leche materna continúan creciendo a un ritmo rápido: en 2014 alcanzaron los US\$ 44 800 millones, y se prevé que esta cifra aumente hasta los US\$ 70 600 millones en 2019.⁷

En varios estudios que muestran la prevalencia de la comercialización indebida de sucedáneos de la leche materna se ha demostrado que esta práctica persiste en muchos países y continúa socavando los esfuerzos para mejorar las tasas de lactancia materna.

⁷ Victora CG, Bahl R, Barros A et al. Why invest, and what it will take to improve breastfeeding practices? Lancet. 2016; 387:491-504.

Las prácticas de comercialización trascienden cada vez más los lugares habituales como las tiendas y los centros de salud. Las redes sociales y los sitios web sobre el embarazo y la maternidad, que son cada vez más numerosos y populares, suelen ser nuevos puntos no regulados que los fabricantes y distribuidores aprovechan para comercializar sus productos.

También está aumentando la promoción de sucedáneos de la leche materna para los niños de más edad. Estos productos, entre los que se encuentran las leches de continuación y de crecimiento, reducen las tasas de lactancia materna continuada de los niños de hasta dos años o incluso mayores. Debido a que el envasado y los materiales de promoción de estos productos suelen ser similares a los de las preparaciones para lactantes, algunas madres podrían alimentar con ellos a sus bebés menores de seis meses.⁸

A pesar de la continua amenaza que representan las prácticas de comercialización indebidas para los esfuerzos por mejorar las tasas de lactancia materna exclusiva y continuada, todavía son pocos los países que han adoptado medidas jurídicas integrales para regular estas prácticas. En 2014, sólo 39 de los 194 Estados Miembros de la OMS habían promulgado legislación que reflejaba plenamente el Código y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud. Además, muy pocos países cuentan con mecanismos operativos para vigilar y hacer cumplir las leyes y reglamentos relaciona-

⁸ Scientific Advisory Committee on Nutrition, United Kingdom, Infant Feeding Survey 2005: A commentary on infant feeding practices in the UK, position statement by the Scientific Advisory Committee on Nutrition, 2008.

Nina J Berry, Sandra Jones, Don Iverson, It's all formula to me: women's understandings of toddler milk ads, *Breastfeeding Review*, Vol. 18 No. 1, 2010.

Sobel H. et al. Isn't unimpeded marketing for breast milk substitutes responsible for the decline in breastfeeding in the Philippines? An exploratory survey and focus group analysis. *Social Sciences & Medicine* 2011; 73: 1445-1448.

Mintzes B. Regulation of formula advertising in the Philippines and promotion and protection of breastfeeding: A commentary on Sobel, Iellamo, Raya, Padilla, Olivé and Nyunt-U. *Social Sciences & Medicine* 2011; 73: 1449-1451.

dos con el Código.⁹ Todavía queda mucho por hacer para poner fin a la comercialización indebida de los sucedáneos de la leche materna.

P. ¿CUÁLES SON LOS PRODUCTOS ABARCADOS POR EL CÓDIGO?

El Código se aplica a la comercialización de los siguientes productos y las prácticas relacionadas con la comercialización:

- los sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes. Cabría incluir aquí cualquier producto lácteo (o que se pueda utilizar en sustitución de la leche) que se comercialice específicamente para alimentar a los lactantes y niños de hasta 3 años de edad, incluidos los preparados complementarios y las leches de crecimiento;¹⁰
 - otros alimentos y bebidas (p. ej., los zumos, infusiones y aguas) que se promocionen como productos adecuados para alimentar a los lactantes durante los primeros 6 meses de vida cuando esté recomendada la lactancia materna exclusiva;
 - los biberones y tetinas.
-

P. ¿CUÁLES SON LAS CUESTIONES ABARCADAS POR EL CÓDIGO?

El Código establece disposiciones detalladas sobre las cuestiones siguientes:

1. información y educación sobre la alimentación infantil;
2. promoción de sucedáneos de la leche materna y los productos afines al público en general y a las madres;

⁹ OMS, UNICEF, IBFAN. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: Aplicación del Código Internacional. Informe de situación, 2016, Ginebra, 2016

¹⁰ OMS. Orientaciones sobre la forma de poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños, Ginebra, 2016.

3. promoción de sucedáneos de la leche materna y los productos afines a los agentes de salud y en los establecimientos sanitarios;
 4. etiquetado y calidad de los sucedáneos de la leche materna y los productos afines; y
 5. aplicación y vigilancia del Código.
-

P. ¿QUÉ DICE EL CÓDIGO ACERCA DE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE LA ALIMENTACIÓN INFANTIL?

El Código y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud piden a los gobiernos que garanticen que se proporcione información objetiva y coherente sobre la alimentación de los lactantes y los niños pequeños, tanto a las familias como a las demás personas encargadas de su nutrición.

En los materiales informativos y educativos se debe informar claramente de las ventajas y la superioridad de la lactancia materna, así como de las repercusiones sociales y financieras del uso de las preparaciones para lactantes, los riesgos que presenta para la salud la alimentación artificial y las instrucciones para el uso adecuado de las preparaciones para lactantes.

P. ¿CUÁLES SON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO A LA PROMOCIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA A LAS MADRES Y AL PÚBLICO EN GENERAL?

El Código establece explícitamente que no se debe hacer publicidad ni utilizar otras formas de promoción al público en general, incluida la publicidad a través de medios de comunicación tales como la televisión, las revistas, las vallas publicitarias, los sitios web y las redes sociales.

Además, los fabricantes y distribuidores de sucedáneos de la leche materna no deben facilitar muestras de sus productos a las mujeres embarazadas, a las madres o a los miembros de sus familias. También se prohíbe la promoción a través de otros medios, tales las presentaciones especiales, los cupones de descuento, las reducciones de precios y las ventas especiales. Además, el personal de las empresas comercializadoras no debe tratar de mantener contacto directo o indirecto con las mujeres embarazadas o las madres, ni prestarles asesoramiento, ya sea en tiendas al por menor o a través de las redes sociales.

P. ¿RESTRINGE EL CÓDIGO LAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES REALIZADAS EN LOS CENTROS DE SALUD O DIRIGIDAS A LOS AGENTES DE SALUD?

Sí. El Código y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud establecen que se debe prohibir por completo cualquier tipo de promoción de los sucedáneos de la leche materna, los biberones y las tetinas en los servicios de salud.

Además, no se permite realizar, en ningún centro del sistema de salud, donaciones gratuitas o subvencionadas de sucedáneos de la leche materna u otros productos, ni entregar obsequios o muestras a los agentes de salud. Tampoco deben aceptar suministros gratuitos o a precio reducido ni muestras de dichos productos los centros médicos que atienden a lactantes en quienes está contraindicada la lactancia materna. En la resolución WHA39.28 se estableció claramente que las preparaciones para lactantes que puedan necesitar los lactantes por razones médicas se deben adquirir a través de los canales normales.

La información facilitada por los fabricantes y los distribuidores a los profesionales de la salud acerca de los productos debe limitarse a datos científicos y objetivos.

P. ¿QUÉ DICE EL CÓDIGO SOBRE EL ETIQUETADO Y LA CALIDAD DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA?

Las etiquetas de los productos no deben llevar imágenes de lactantes ni otras imágenes que puedan idealizar la utilización de sucedáneos de la leche materna.

En la información sobre la alimentación artificial, incluida la de las etiquetas, se deben explicar las ventajas de la lactancia materna y los costos y riesgos que puede acarrear el uso innecesario o incorrecto de las preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna.

Tampoco se deben promover los productos que no son adecuados para alimentar a los lactantes, como la leche condensada azucarada.

P. ¿QUÉ MEDIDAS REQUIERE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO?

En el Código se exige que se adopten las medidas oportunas para dar efecto a sus principios y objetivos, incluida la adopción de leyes y reglamentos nacionales u otras medidas pertinentes. Todas las medidas deben hacerse públicas. Puesto que el Código es un requisito mínimo, los gobiernos pueden tomar medidas adicionales —posiblemente, más estrictas que las establecidas en él— y hacer que sean jurídicamente vinculantes.

La medida más eficaz para regular la comercialización indebida de sucedáneos de la leche materna y de los demás productos incluidos en el ámbito de aplicación del Código es disponer de una legislación integral y de obligado cumplimiento que abarque todas las disposiciones del Código y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud.

P. ¿QUIÉN DEBE ENCARGARSE DE QUE SE APLIQUE EL CÓDIGO?

Los gobiernos deben emprender las acciones necesarias para dar efecto al Código, teniendo en cuenta las posteriores resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud. En la resolución en que aprobó el Código, la Asamblea Mundial de la Salud instó a los Estados Miembros a incorporarlo en leyes, reglamentos u otros instrumentos adecuados de ámbito nacional.

Si bien los gobiernos deben asumir la responsabilidad de adoptar medidas para que se aplique el Código Internacional, los fabricantes y distribuidores de alimentos, los profesionales de la salud, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de consumidores también deben desempeñar su función respectiva.

Las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de profesionales (incluidos los de la salud) y otros actores pertinentes tienen la responsabilidad de exigir a los fabricantes y distribuidores de sucedáneos de la leche materna que rindan cuenta de las actuaciones que vulneren el Código. Además, deben informar a los organismos gubernamentales pertinentes de las vulneraciones detectadas.

Los fabricantes y distribuidores de sucedáneos de la leche materna deben cumplir el Código «independientemente de cualquier otra medida adoptada para su aplicación». Ello significa que incluso si los gobiernos no han incorporado por completo el Código a la legislación nacional, los fabricantes y distribuidores deben cumplirlo.

P. ¿ES SUFICIENTE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PARA MEJORAR LA ALIMENTACIÓN INFANTIL Y DE LOS NIÑOS?

No. Se necesitan medidas complementarias para fomentar la alimentación óptima de los lactantes y niños pequeños. La Iniciativa de Promo-

ción de la Lactancia Materna,¹¹ que lideran la OMS y el UNICEF, tiene como objetivo aumentar el compromiso mundial con esta práctica. Además de alcanzar la plena aplicación del Código a través de medidas jurídicas contundentes, en el Llamamiento a la Acción de la Iniciativa¹² se insta a los gobiernos, donantes y asociados para el desarrollo a tomar las siguientes medidas:

- aumentar la financiación de las iniciativas de promoción de la lactancia materna;
- promulgar mejores políticas de licencias por cuestiones familiares y de lactancia materna en el lugar de trabajo;
- mejorar la calidad de los servicios de maternidad, especialmente para los recién nacidos enfermos y vulnerables;
- aumentar el acceso al asesoramiento especializado en lactancia;
- reforzar las redes comunitarias que protegen, promueven y apoyan la lactancia materna;
- crear sistemas de vigilancia para hacer un seguimiento del progreso de las políticas, los programas y el financiamiento.

Los puntos mencionados *supra* se preconizan en el marco de acción de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN2)¹³ y sus recomendaciones pertinentes.

P. ¿DE QUÉ MANERA SE DEBE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS NACIONALES?

La incorporación de las disposiciones del Código a la legislación nacional no es suficiente. Es necesario velar por la debida observancia de la legislación para garantizar que tales disposiciones se cumplan

¹¹ OMS, UNICEF. Breastfeeding Advocacy Initiative, Ginebra, 2015.

¹² UNICEF. Breastfeeding Advocacy Initiative, A call for Action. Nueva York, 2016.

¹³ FAO, OMS. ICN2 2014/3 Corr.1, Marco de Acción. Roma, 2014.

en la práctica y que no se socaban los logros alcanzados. Este seguimiento también proporciona información sobre la calidad de la legislación, incluidas sus posibles deficiencias y lagunas.

Los mecanismos de vigilancia deben ser transparentes, independientes y libres de toda influencia comercial, y han de abarcar el etiquetado y todas las formas de publicidad y promoción comercial en todos los medios. Los organismos responsables deben tener autoridad de imponer las sanciones apropiadas de acuerdo con los sistemas jurídicos vigentes.

P. ¿QUIÉN SE DEBE RESPONSABILIZAR DE LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL?

La responsabilidad fundamental de vigilar que se aplica el Código recae en los gobiernos. La vigilancia es más eficaz cuando esta responsabilidad se reparte entre los principales organismos gubernamentales implicados en las diferentes fases de comercialización de los productos. En la legislación nacional sobre el Código se debe indicar qué organismos gubernamentales realizan la vigilancia y cómo esta debe llevarse a cabo.

Los fabricantes y distribuidores de sucedáneos de la leche materna deben someter a vigilancia sus propias prácticas de comercialización a todos los niveles. Del mismo modo, los profesionales de la salud y los responsables sanitarios se deben responsabilizar de vigilar las prácticas seguidas en los centros de salud para asegurarse de que no se comercializan productos en sus instalaciones.

Las organizaciones no gubernamentales, las instituciones y los particulares pueden llamar la atención de los fabricantes y distribuidores sobre las actividades que son incompatibles con el Código e informar a sus gobiernos para que se puedan tomar medidas.

P. ¿QUÉ ESTÁ HACIENDO LA OMS PARA AYUDAR A LOS PAÍSES A APLICAR EL CÓDIGO Y VIGILAR SU OBSERVANCIA?

En 2014, la OMS y el UNICEF crearon una red de seguimiento y apoyo mundiales para la aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y de las resoluciones posteriores de la Asamblea Mundial de la Salud (Network for Global Monitoring and Support for Implementation of the International Code of Marketing of Breast-milk Substitutes and Subsequent relevant World Health Assembly Resolutions, NetCode).

En la red NetCode, los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil, los centros universitarios y determinados países se aúnan para establecer normas de vigilancia del Código. Esta red también ha elaborado un protocolo de vigilancia integrado por dos componentes principales: la vigilancia permanente para detectar e investigar presuntas vulneraciones del Código y de las medidas nacionales vigentes y para actuar en consecuencia, y la evaluación periódica que permite verificar el nivel de observancia de las medidas nacionales y del Código y detectar lagunas y cuestiones que se deban solucionar mediante medidas políticas y legislativas. La OMS está trabajando con varios países para aplicar este protocolo de vigilancia.

Además, la red NetCode proporciona información adicional a los países sobre la aplicación del Código en el marco de la Comisión del Codex Alimentarius, sobre algunas cuestiones relativas al comercio internacional y el Código y sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos para la vigilancia y la aplicación del Código.

P. ¿CÓMO SE APLICA EL CÓDIGO EN EL CONTEXTO DE LA INFECCIÓN POR EL VIH?

El Código se aplica en todos los países, con independencia de lo establecido en las políticas nacionales sobre la alimentación de los lactan-

tes cuyas madres están infectadas por el VIH. La aplicación del código es fundamental para que no disminuyan las tasas de lactancia materna. Las decisiones relativas a la alimentación infantil se deben basar en información imparcial, y es necesario que las madres que deciden no amamantar tengan acceso a una fuente fiable y sostenible de preparaciones para lactantes u otros productos similares a fin de que puedan nutrir siempre a sus hijos adecuadamente. El Código no restringe la disponibilidad de sucedáneos de la leche materna para las madres que deciden usarlos con conocimiento de causa.

En el caso de los países donde las circunstancias sociales y del entorno son inseguras o no garantizan totalmente la disponibilidad de alimentos sustitutivos, la OMS recomienda que las madres infectadas por el VIH amamanten a sus bebés durante al menos 12 meses, y que puedan continuar haciéndolo como mínimo hasta los 24 meses y más adelante.

En los países donde las normativas establecen que las madres infectadas por el VIH eviten por completo la lactancia materna, la promoción de los sucedáneos de la leche materna en general continúa siendo indebida. Los gobiernos, los organismos de seguridad social y los centros de salud pueden facilitarlos a las madres seropositivas. Con todo, estos productos se deben obtener a través de los canales normales de compra, y no a través de donaciones de los fabricantes (WHA39.28 (1986)).

P. ¿CÓMO SE APLICA EL CÓDIGO EN LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA COMPLEJAS?

El Código Internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud son importantes en todas las situaciones para proteger a los lactantes y sus cuidadores de las prácticas indebidas de comercialización de sucedáneos de la leche materna. El Código prohíbe la publicidad y otras formas de promoción de las prepara-

ciones para lactantes y de otros sucedáneos de la leche materna, así como de los biberones y las tetinas.

En las situaciones de emergencia, el Código es especialmente importante para controlar la donación y distribución de estos productos. En estas circunstancias hay siempre lactantes a los que no se puede amamantar, como los que han sido separados de sus madres, aquellos cuyas madres están enfermas o han fallecido y aquellos a los que no se ha amamantado antes de la situación de emergencia. Al no disponerse de fuentes de leche materna, es preciso alimentar a estos niños con sucedáneos. Otra medida necesaria es convencer a las madres de los lactantes menores de 6 meses que antes de la emergencia estaban alimentando a sus bebés tanto con su leche como con sucedáneos de que deben optar por la lactancia materna exclusiva.

El Código protege a los lactantes que se alimentan con productos artificiales porque establece que las etiquetas de estos productos deben incluir las advertencias e instrucciones necesarias para su preparación y uso sin riesgos. Además, de conformidad con el párrafo 6.5, solo los agentes de salud y los agentes de la comunidad pueden hacer demostraciones de preparaciones para lactantes, y solo las deben dirigir a las madres que las necesitan. Por otro lado, la información facilitada debe incluir una clara explicación de los riesgos que puede acarrear la utilización incorrecta de estos productos.

P. ¿ES EL CÓDIGO COMPATIBLE CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS?

El Código no se adoptó como documento jurídicamente vinculante, sino como conjunto de recomendaciones. Sin embargo, se suele considerar que su aplicación es una medida fundamental del derecho a la salud, tal como se estipula en varios tratados internacionales sobre derechos humanos que establecen obligaciones jurídicas para los países.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es el marco internacional de derechos humanos más completo a este respecto. Numerosos artículos de la Convención favorecen el logro de los objetivos del Código, en particular el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud a través, entre otras metas, de la reducción de la mortalidad infantil y la promoción de la lactancia materna.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, organismo integrado por expertos independientes que supervisa el cumplimiento por parte de los gobiernos de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, ha reconocido explícitamente que la aplicación del Código es una medida adecuada para que los gobiernos cumplan su obligación de velar por la plena realización del derecho de los niños a la salud y la atención sanitaria (artículo 24).

El Comité ha recomendado a determinados gobiernos que promulguen leyes para aplicar el Código o para fortalecer y apoyar la aplicación de la legislación existente como medida apropiada para aplicar la Convención.



Para más información, sírvase contactar con:

Departamento de Nutrición para la Salud y el Desarrollo (NHD)
Organización Mundial de la Salud
Avenue Appia 20
1211 Ginebra 27
Suiza

Fax: +4122 791 41 56
Correo electrónico: nutrition@who.int